

PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA DEMARCACIÓN DE CREVILLENT



AÑO DE REDACCIÓN: 2011
ACTUALIZACIÓN: 2013

GLOSARIO

TERRENO FORESTAL - MONTE

Según la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana, se considera terreno forestal o monte todas aquellas superficies cubiertas de especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, de protección, de producción, de paisaje o recreativas.

Igualmente, se considerarán montes o terrenos forestales:

- a) los enclaves forestales en terrenos agrícolas que tengan una superficie mínima de una hectárea, sin perjuicio de que enclaves con superficies inferiores pueden tener dicha condición de terreno forestal, siempre y cuando la administración competente determine, de forma expresa, la función ecológica de los mismos.
- b) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- c) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- d) Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. Se considera signo inequívoco del estado forestal de un terreno, la cobertura de especies forestales arbóreas o arbustivas por encima del treinta por ciento de fracción de cabida cubierta, aplicado, como máximo, a escala de subparcela catastral.
- e) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal de conformidad con la normativa aplicable, así como los procedentes de compensaciones territoriales por cambio de uso forestal, espacios forestales recuperados en concesiones de explotaciones mineras, canteras, escombreras, vertederos y similares, o contemplados en los instrumentos de planificación, ordenación y gestión forestal que se aprueben al amparo de la legislación forestal de aplicación.
- f) Los terrenos que pertenecen a un monte de utilidad pública o dominio público, aunque su uso y destino no sea forestal.
- g) Los terrenos dedicados a cultivos temporales en terrenos agrícolas con especies forestales leñosas destinados a servicios de producción en régimen intensivo.

Las plantaciones subvencionadas, mantendrán su condición de monte, al menos, durante la vigencia de sus turnos de aprovechamiento. Si el cultivo forestal se encuentra dentro del dominio público hidráulico, su condición de monte será permanente.

Según la Ley 43/2003 básica de Montes, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte: a) terrenos yermos, roquedos y arenales. b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican. c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.

INCENDIO FORESTAL

Según la Ley 43/2003 básica de Montes, es el fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte.

INCENDIO CONTROLADO

Según el Plan Especial de incendios forestales de la Comunitat Valenciana, es aquel que se ha conseguido aislar y detener su propagación.

INCENDIO EXTINGUIDO

Según el Plan Especial de incendios forestales de la Comunitat Valenciana: Situación en la cual ya no existen materiales en ignición en o dentro del perímetro del incendio ni es posible la reproducción del mismo.

CONATO DE INCENDIO

Incendio menor de una hectárea.

APRISCO

Lugar donde se recoge el ganado.

PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Según la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y su reglamento: Las entidades locales con terrenos forestales en su territorio podrán presentar a la Conselleria planes locales de prevención de incendios, que serán obligatorios para las entidades locales situadas en zonas de alto riesgo. Estos planes tendrán carácter subordinado respecto a los planes de prevención de incendios de demarcación y una vez aprobados formarán parte de los planes locales de emergencia que establece la Directriz Básica de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

Aquellos municipios que carezcan de medios para ello podrán solicitar apoyo técnico de la administración forestal para su redacción.

PLAN LOCAL DE QUEMAS

Según la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y su reglamento: Las entidades locales podrán elaborar, con la participación de los consejos locales agrarios, planes locales de quemas que será la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio.

Aquellos municipios que carezcan de medios para su redacción podrán solicitar apoyo técnico a la conselleria.

QUEMA PRESCRITA

Según el prontuario forestal: Es la que se realiza según un plan técnico bajo prescripción, condicionada por los combustibles, meteorología y topografía, para estimar un comportamiento del fuego acorde con una gestión sostenible, que marque unos objetivos con compatibilidad ecológica.

SELVICULTURA PREVENTIVA

Conjunto de reglas que se incluye dentro de la silvicultura general, con la finalidad de conseguir estructuras de masa con menor grado de combustibilidad, es decir, con mayor resistencia a la propagación del fuego. También denominada ordenación de combustibles forestales. Consiste en modificar la vegetación en algunos rodales o bandas para que respondan a modelos de combustibles en los que el fuego no sea tan intenso o no se propague de un modo tan virulento.

CORTAFUEGO

Barrera natural o artificial para separar, detener y controlar la propagación del fuego o para tener una línea de contención desde la que poder trabajar. Puede estar rozada o cavada hasta el suelo mineral, o bien ser una faja de campo raso o cubierta con ciertos árboles, que se mantiene para contener la propagación de posibles incendios.

FAJA AUXILIAR DE PISTA

Es una faja de anchura generalmente fija, a ambos lados de una carretera o pista, en la que se poda el arbolado y se roza el matorral. Tiene una función cortafuegos.

ÁREA CORTAFUEGOS – ELEMENTO DE RUPTURA

Superficie relativamente ancha en la que la vegetación natural, densa y muy inflamable, se modifica para conseguir otra vegetación de menor biomasa o menos inflamable, con el fin de que se detengan los fuegos que lleguen hasta ella o puedan controlarse más fácilmente, sirviendo de base para establecer líneas de defensa.

ORDEN DE ÁREA CORTAFUEGOS

El orden supone una clasificación de las áreas cortafuegos. Se clasifican en tres órdenes (1, 2 o 3) en función de la superficie que engloban (superficie defendida). La estructura de 3^{er} orden limita el incendio a la superficie que encierra. Si el incendio llegase a superar esta superficie quedaría acotada por la estructura de 2^o orden y en el peor de los casos, si se rebasa este orden, quedaría limitado por la estructura de 1^{er} orden.

ELEMENTO O ELEMENTO CORTAFUEGOS

Cada una de las áreas cortafuegos que componen la red de áreas cortafuegos. Se caracteriza por tener continuidad y definir un orden de área cortafuegos.

TRAMO O TRAMO ÁREA CORTAFUEGOS

Cada una de las partes en las que se divide un elemento cortafuegos. La división se realiza en función de sus características que definirán tanto la anchura total del tramo, como la anchura de las diversas bandas que lo componen el perfil transversal del tramo (banda de decapado, banda de desbroce y banda auxiliar).

BANDA DE DECAPADO

En caso de existir, constituye el eje del área cortafuegos. Se hace desaparecer por completo la vegetación existente, llegando a suelo mineral, a fin de evitar el fuego de subsuelo.

BANDA DE DESBROCE

Se sitúa a ambos lados de la banda de decapado. Se realiza un desbroce del matorral y un apeo de los pies arbóreos hasta su eliminación total o hasta la densidad especificada. La anchura de la banda es variable en función de las características particulares que define el tramo de área cortafuegos.

BANDA AUXILIAR

Se sitúa a ambos lados de la banda de desbroce. Se realiza un desbroce del matorral y un apeo de los pies arbóreos hasta la densidad especificada. La anchura de la banda es variable en función de las características particulares que define el tramo de área cortafuegos.

ÁREAS DE DISCONTINUIDAD

Zona sin vegetación, o cuya vegetación ha sido tratada para impedir o retrasar el avance de un posible incendio.

PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA – NIVEL DE ALERTA DE INCENDIOS – NIVEL DE PREEMERGENCIA DE INCENDIOS

El Plan de prevención de incendios forestales de la Comunitat Valenciana es el documento de la Generalitat que planea la gestión de los medios de prevención de incendios forestales.

La participación de cada uno de los medios que intervienen en la vigilancia viene definido en dicho Plan en función del nivel de preemergencia.

El nivel de preemergencia se determina en función del índice de peligrosidad de incendios forestales.

El Centro Territorial de Valencia del Instituto Nacional de Meteorología ha desarrollado un índice de peligrosidad de incendios forestales adaptado a las especiales condiciones de la Comunitat Valenciana.

Este índice es determinado diariamente, con una previsión de 48 horas, indicándose tres niveles de preemergencia para cada una de las 7 zonas homogéneas en las que se ha dividido el territorio durante la época de mayor riesgo. En los restantes meses del año, dicha predicción se efectúa globalmente para cada una de las tres provincias de la Comunitat Valenciana.

Nivel 1: situación de preemergencia con un grado de peligrosidad bajo-medio

Nivel 2: situación de preemergencia con un grado de peligrosidad alto.

Nivel 3: situación de preemergencia con un grado de peligrosidad extremo.

ZAU. ZONA DE ACTUACIÓN URGENTE

Según la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana y su reglamento, la administración, previa audiencia a los propietarios, podrá declarar determinadas áreas como zonas de actuación urgente (ZAU), con la finalidad de conservarlas y favorecer su restauración siempre que en ellas concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) terrenos degradados o erosionados, o con riesgo manifiesto de estarlo; b) terrenos afectados por un incendio forestal en los que no sea previsible su regeneración natural; c) terrenos afectados por circunstancias meteorológicas o climatológicas adversas de carácter extraordinario; d) terrenos afectados por plagas o enfermedades forestales que les hayan ocasionado graves perjuicios; e) terrenos en que haya superficies de dunas litorales en peligro; f) terrenos con fauna o flora de especial valor; g) terrenos afectados por cualquier alteración ecológica grave o con riesgo de afectarle.

La declaración se efectuará mediante decreto del Gobierno valenciano, y en ella se delimitará el perímetro a que afecta y se definirán las medidas para subsanar las deficiencias señaladas, así como el plazo para su ejecución y las dotaciones económicas que en su caso comportaran. El expediente se podrá instruir de oficio a instancia de las entidades locales en cuyo ámbito territorial se encuentren situados dichos terrenos.

Sin perjuicio de las ayudas que puedan establecerse, las medidas se ejecutarán por los propietarios de los terrenos. No obstante, éstos podrán convenir con la administración su ejecución, aportando medios personales o materiales o, en su defecto, terrenos.

La declaración, podrá, igualmente, limitar e incluso prohibir los aprovechamientos que sean incompatibles con su finalidad, por el tiempo estrictamente necesario.

MODELO DE COMBUSTIBLE

Estructura de la vegetación tipo a la que se le supone un comportamiento frente al fuego conocido. La clasificación simplificada establecida por Rothermel, supone un total de 13 modelos de combustible agrupados en 4 grupos:

- pastos
- matorral
- hojarasca bajo arbolado
- restos de corta y operaciones selvícolas.

Los modelos de combustible permiten predecir el comportamiento del fuego definiendo, entre otros parámetros la velocidad de propagación y la longitud de llama. Se presenta a continuación la descripción de cada uno de los modelos de combustible.

MODELOS DE COMBUSTIBLE		
GRUPO	MODELO	DESCRIPCION
Pastos	1	Pasto fino seco y bajo, que recubre completamente el suelo. El matorral o el arbolado cubren menos de 1/3 de la superficie. El fuego se propaga rápidamente por el pasto seco.
	2	Pastizal con presencia de matorral o arbolado claro que cubren entre 1/3 y 2/3 de la superficie. El combustible está formado por el pasto seco, la hojarasca y ramillas caídas de la vegetación leñosa. El fuego corre rápidamente por el pasto seco.
	3	Pastizal espeso y alto (/ 1 m.). Es el modelo típico de las sabanas. Los campos de cereales son representativos de este modelo. Los incendios son los más rápidos y de mayor intensidad.
Matorral	4	Matorral o arbolado muy denso de unos 2 m. de altura. Continuidad horizontal y vertical del combustible. Abundancia de combustible leñoso muerto (ramas) sobre plantas vivas. El fuego se propaga rápidamente sobre las copas del matorral con gran intensidad y llamas grandes. La humedad del combustible vivo tiene gran influencia en el comportamiento del fuego.
	5	Matorral denso pero bajo, de altura no superior a 0,6 m. Cargas ligeras de hojarasca del mismo matorral, que contribuye a propagar el fuego con vientos flojos. Fuegos de intensidad moderada.
	6	Matorral más viejo que en el modelo 5, con alturas entre 0,6 y 1,2 m. Los combustibles vivos son más escasos y dispersos. El conjunto es más inflamable que el modelo 5. El fuego se propaga a través del matorral con vientos de moderados a fuertes.
	7	Matorral inflamable de 0,6 a 2,0 m. de altura que propaga el fuego bajo el arbolado. El incendio se desarrolla con contenidos más altos en humedad del combustible muerto que en los otros modelos debido a la naturaleza más inflamable de los combustibles vivos.
Hojarasca bajo arbolado	8	Hojarasca en bosque denso de coníferas ó frondosas. La hojarasca forma una capa compacta al estar formada por acículas cortas (5 cm. o menos) o por hojas planas no muy grandes. Los fuegos son de poca intensidad, con llamas cortas y velocidades de avance bajas. Solamente en condiciones meteorológicas desfavorables (altas temperaturas, bajas humedades relativas y vientos fuertes) este modelo puede volverse peligroso.
	9	Hojarasca en bosque denso de coníferas ó frondosas, que se diferencia del modelo 8 en que forma una capa esponjada poco compacta, con mucho aire interpuesto. Está formada por acículas largas, como en masas de <i>Pinus pinaster</i> , o por hojas grandes y rizadas como las de <i>Quercus pyrenaica</i> , <i>Castanea sativa</i> , etc. Los fuegos son más rápidos y con llamas más largas que en el modelo 8.
	10	Restos leñosos originados naturalmente, incluyendo leña gruesa caída como consecuencia de vendavales, plagas intensas, o excesiva madurez de la masa, con presencia de vegetación herbácea y matorral que crece entre los restos leñosos.
Restos de corta y operaciones selvícolas	11	Restos ligeros (&< 7,5 cm.) recientes, de tratamientos selvícolas o de aprovechamientos, formando una capa poco compacta de escasa altura (alrededor de 30 cm.). La hojarasca y el matorral presentes ayudarán a la propagación del fuego. Los incendios tendrán intensidades altas y pueden generar pavesas.
	12	Restos más pesados que en el modelo 11, formando una capa continua de mayor altura (hasta 60 cm.). Más de la mitad de las hojas están aún adheridas a las ramas sin haberse secado completamente. No hay combustibles vivos que influyan en el fuego. Los incendios tendrán intensidades altas y pueden generar pavesas.
	13	Grandes acumulaciones de restos gruesos (&> 7,5 cm.) y pesados, cubriendo todo el suelo.

INSTALACIONES DE RECREO

Zonas ubicadas en montes o terrenos forestales públicos, debidamente acondicionadas y autorizadas para su utilización en estancias de día para actividades recreativas y de aire libre.

PAELLERO

Estructura o edificio abierto por uno de sus lados y equipado con cocinas, quemadores u hogares para el uso del fuego con fines culinarios.

Paellero preparado y autorizado:

Es aquel *paellero* que cumple con las especificaciones recogidas en la norma técnica y ha sido autorizado por el organismo competente.

Paellero autorizable:

Paellero que cumple con las normas técnicas establecidas para poder ser un *paellero preparado y autorizado*.